



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

314

Expte. N° 200-324/19
Agdos. N° 700-54/17, y
N° 724-302/16.-
MQ.

DECRETO N° **-S-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **03 ENE. 2020**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Jacinto Escobar, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6269-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Interna N° 289/16, emitida por el Hospital "San Miguel" de Yuto, no haciéndose lugar a la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se re categorice, reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, surge de las actuaciones que, el agente no adjunto el formulario de adhesión y que los fundamentos expuestos por el letrado representante del Sr. Escobar para omitir la suscripción no revisten carácter suficiente para alterar el contenido de la norma;

Que, el sometimiento a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 es voluntario, y la suscripción del Formulario de Adhesión de la Resolución N° 131-DPP-12 es un requisito indispensable para su acogimiento, debiendo ser suscripto en forma personal por el agente interesado ante Escribanía de Gobierno de la Provincia;

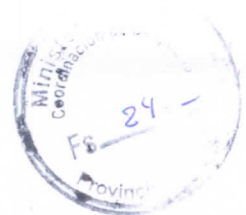
Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, no existe falta de fundamentación, ilegalidad o arbitrariedad en la Resolución N° 6269-S-19, por lo que concluye que, correspondería la emisión del presente acto administrativo por el cual se rechace por improcedente el recurso jerárquico tentado, haciendo constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

CERTIFICAR QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

314

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

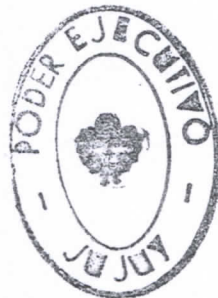
DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Jacinto Escobar, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6269-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019.-

ARTICULO 2°. - Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°. - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
AJG Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy